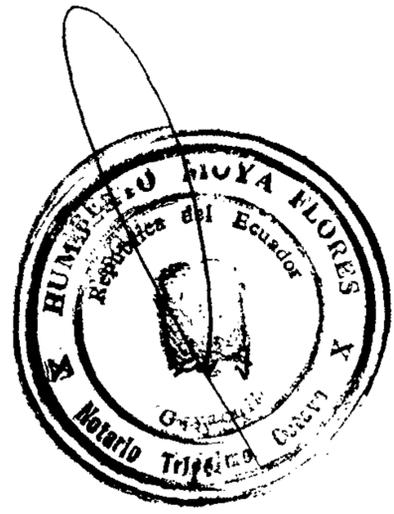


No. 1330/98 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA PERSIANAS Y CORTINAS DEL
ECUADOR S.A. PERCESA -----
CAPITAL AUTORIZADO: S/.1.200'000.000.-----
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: S/. 600'000.000.-



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores ingenieros comerciales: **LUCIANO RODRIGO ALMEIDA CARRIÓN**, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **ROBERTO ALFREDO TUGENDHAT VIVAR**, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, para su otorgamiento me presentaron la respectiva minuta cuyo tenor es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de la cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima las siguientes personas: **LUCIANO RODRIGO ALMEIDA CARRIÓN**, ecuatoriano, mayor



...edad, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco
cincos no siete cinco cuatro-seis y de estado civil casado; y,
ROBERTO ALFREDO TUGENDHAT VIVAR, ecuatoriano, mayor de edad,
con cédula de ciudadanía número cero nueve cero uno tres dos
cuatro cinco siete-cuatro y de estado civil casado.- **CLÁUSULA
SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO I: DEL
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:** La
sociedad se denominará "PERSIANAS Y CORTINAS DEL ECUADOR S.A.
PERCESA", sociedad anónima comercial, de nacionalidad
ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio social de la
compañía será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas,
República del Ecuador; no obstante, podrá establecer
sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio
ecuatoriano. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá por objeto
social la compra, venta, importación, exportación, promoción,
distribución, ensamblaje y comercialización, al mayor y al
detalle de persianas horizontales, verticales, enrollables,
celulares, plisadas, de tela, acero, aluminio o de cualquier
otro material; cortinas; elementos y accesorios decorativos de
toda clase para inmuebles; la representación y promoción de
empresas dedicadas a este ramo, tanto nacionales como
extranjeras. Se entiende incluido en el objeto social los
actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan
como finalidad ejercer los derechos o cumplir las
obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la
existencia y actividad de la sociedad. **ARTÍCULO CUARTO:** La
duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años contados a



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Dicho término podrá ampliarse o restringirse por decisión de la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO II - DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES - ARTÍCULO QUINTO

DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El Capital Autorizado de la Compañía se lo establece en mil doscientos millones de sucres (S/.1.200'000.000) dividido en un millón doscientas mil (1'200.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000.) cada una.- **DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** De las un millón doscientas mil acciones en que se divide el Capital Autorizado de la Sociedad, se ha suscrito y pagado en numerario o dinero en efectivo, el cincuenta por ciento (50%) de ellas; esto es, seiscientas mil acciones (600.000) de la siguiente manera: el señor LUCIANO RODRIGO ALMEIDA CARRIÓN ha suscrito y pagado en numerario trescientas mil acciones ordinarias y nominativas, esto es, trescientos millones de sucres (S/.300'000.000); y, el señor ROBERTO ALFREDO TUGENDHAT VIVAR ha suscrito y pagado en numerario otras trescientas mil acciones ordinarias y nominativas, esto es, otros trescientos millones de sucres (S/.300'000.000).- **ARTÍCULO SEXTO:** Cada acción dará a su titular derecho a un voto en la Junta General de Accionistas, dicho derecho es indivisible con respecto a la Sociedad, la cual sólo reconocerá a un propietario por acción. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente de adquirir las nuevas acciones de la Compañía en proporción al número de sus acciones. En caso que un accionista desee ceder parcial o totalmente sus acciones,



deberá notificarlo por escrito a la Sociedad a través del Gerente General, indicando el número de acciones que desea ceder y su registro o inscripción se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO III - ÓRGANOS DE LA**

SOCIEDAD - ARTÍCULO SÉPTIMO: Son órganos de la Sociedad la Junta General de Accionistas y el Directorio. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos y las leyes. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS JUNTAS Y DE LOS ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas válidamente constituida es el órgano supremo de la Sociedad, representa la universalidad de los accionistas, sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, en la misma, cada acción tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO NOVENO:** Son facultades exclusivas de la Junta General de Accionistas, entre otras, las siguientes: **1)** Nombrar y remover a los miembros principales y suplentes del Directorio; **2)** Fijar los honorarios de los miembros del Directorio y del Gerente General de la Sociedad; **3)** Examinar, aprobar o vetar las memorias, cuentas o balances que presenten los Administradores; **4)** Decidir sobre la emisión de nuevas acciones y la forma de pago de las mismas; **5)** Modificar los estatutos de la Compañía total o parcialmente; **6)** Fusionar o escindir la Compañía con otra o en otras sociedades; **7)** Decidir sobre la venta o cesión parcial o total de activos; **8)** Otorgar fianzas, avales o cualquier tipo de garantías reales; **9)** Crear sucursales o agencias; **10)** Nombrar Comisario de la



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Compañía; y, 11) Cualquier otro asunto que sea sometido a su especial consideración. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las reuniones de la Junta General de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al ejercicio económico de la Compañía, y las Extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas, en la forma prevista en la Ley. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** De cada Junta de Accionistas se levantará un acta y se asentará en el Libro de Actas de Juntas de Accionistas de la Compañía, que deberán firmar el Presidente y el Secretario de la reunión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La convocatoria para las reuniones de la Junta General de Accionistas, bien sean Ordinarias o Extraordinarias las efectuará el Gerente General en forma escrita, en caso de que no pudiese convocarse a todos los Accionistas de esta manera, la convocatoria se hará mediante la publicación en un periódico de circulación nacional, con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos, a aquel en que ha de efectuarse la reunión. Contendrá dicha publicación la hora, lugar y fecha en que tendrá lugar la Junta y los puntos a tratar en la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** No obstante del artículo anterior, la Junta General de Accionistas podrá prescindir de la convocatoria previa para sus reuniones, si en ella se encontrase presente o representado la totalidad de los accionistas, según se atiende lo previsto en el artículo doscientos ochenta (280) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Para que las Juntas se consideren válidamente



constituidas, bien sean ordinarias o extraordinarias, será necesaria la presencia o representación de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad de las acciones suscritas y para que sus decisiones sean válidas, deberán ser aprobadas con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los accionistas en ella presentes o representados.- **CAPÍTULO IV - DEL DIRECTORIO - ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: El Directorio se compondrá de tres (3) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente. Serán elegidos por la Junta General de Accionistas. El período de los miembros del Directorio será de un año y serán reelegibles indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio podrá

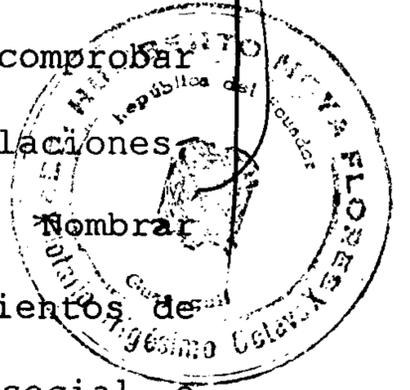
deliberar con la concurrencia de dos (2) de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán con dos (2) votos favorables por lo menos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Corresponde al Directorio:

- a) Dictar su propio reglamento y aprobar los reglamentos internos de la Sociedad;
- b) Nombrar al Gerente General de la sociedad y señalarle su remuneración;
- c) Nombrar, previo acuerdo con el Gerente General, o a propuesta de éste, todos los empleados que considera necesarios para la buena administración de los negocios sociales, señalarles funciones, remuneración y removerlos libremente;
- d) Dar su voto consultivo al Gerente General cada vez que éste lo solicite, y autorizarlo cuando se trate de un acto o contrato que por su cuantía o naturaleza el Gerente General no pueda ejecutar o celebrar sin autorización del Directorio;
- e) Examinar por sí o por comisiones de su seno los libros, cuentas,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

correspondencia, documentos y caja de la Sociedad, comprobar las existencias y visitar las fábricas, instalaciones, talleres, almacenes y demás dependencias; f) Nombrar visitantes de las agencias, sucursales o establecimientos de comercio que se establezcan fuera del domicilio social e investirlos de las facultades que estime convenientes; g) Determinar de acuerdo con los Estatutos la fecha de la convocatoria de la Junta General de Accionistas a sesiones ordinarias y cuando lo considere necesario a sesiones extraordinarias; h) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus sesiones ordinarias los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes emitidos por el Comisario, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad e incluir igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus socios y administradores. El informe deberá ser aprobado por la mayoría simple de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren; i) Determinar la inversión que deba darse al fondo de reserva legal y a las reservas facultativas o especiales que creare la Junta General de Accionistas; j)





Interpretar las disposiciones de los Estatutos que diere lugar a duda y fijar su sentido mientras se reúne la próxima Junta General de Accionistas para someterle la cuestión; **k)** Fijar los gastos generales de la administración y autorizar los gastos extraordinarios; **l)** Autorizar la constitución de gravámenes sobre cualquier bien raíz o mueble de la Sociedad, mediante el cual se afecte su derecho de propiedad o se impongan limitaciones al mismo; dar o tomar en arrendamiento, comodato o usufructo; la contratación de crédito a cargo de la misma y la adquisición o enajenación de bienes raíces y de todos los activos fijos muebles, concesiones, privilegios y la construcción de edificaciones y demás instalaciones industriales; **m)** Incluir cualquier nuevo producto, dentro de las opciones de venta de la compañía; **n)** Elegir proveedores para cualquiera de los ítems que formen parte del activo corriente de la Compañía, y que sean parte integrante de los productos por ella comercializados. No se incluyen en estas restricciones, la adquisición de suministros para el normal funcionamiento de la producción de la Compañía; **o)** Autorizar el tomar y dar dinero en mutuo y determinar las condiciones y garantías, se exceptúan los créditos de los proveedores que correspondan al giro normal de la compañía; **p)** Someter las diferencias de la Sociedad con sus accionistas o con terceros, con motivo del contrato social a la decisión de arbitradores o amigables componedores, o transigirlas; **q)** Establecer las políticas para el manejo, sin límite de cuantía, de fondos, cuentas corrientes bancarias u otras e inversiones de



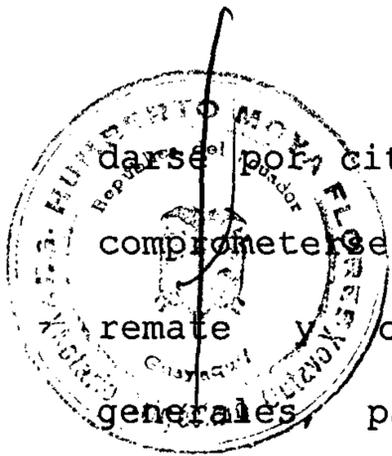
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cualquier tipo; r) Disponer, cuando la considere oportuna la formación de comités integrados por el número de sus miembros que determine, para que asesoren al Gerente General determinados asuntos, delegar en dichos comités atribuciones que a bien tenga, dentro de las que



corresponden y señalarles funciones y a sus miembros remuneración; y s) En general, el desempeño de todas las funciones necesarias para el cumplido manejo de los negocios sociales y el logro de sus fines, pues en el Directorio se entiende delegado el más amplio mandato para ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido dentro del objeto social y no atribuido expresamente a la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO V - DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

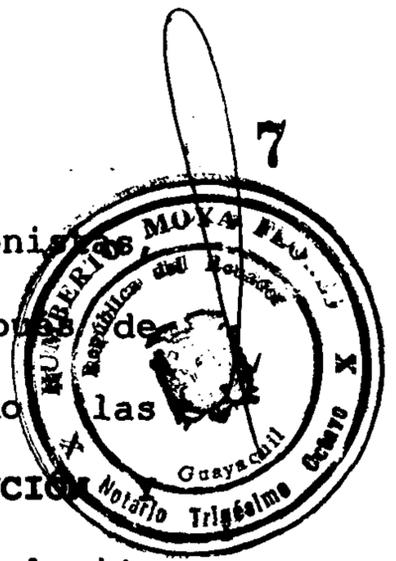
- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La dirección y representación legal de la Compañía estará a cargo del GERENTE GENERAL, quien actuará de conformidad con estos Estatutos. Durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones. No obstante deberá continuar en su cargo y representar a la Compañía hasta que sea removido del mismo, o nombrado su sucesor por la Junta General de Accionistas. Sólo en caso de excusa, falta, ausencia temporal o total del mismo, lo reemplazará con sus mismas atribuciones y limitaciones el GERENTE SUPLENTE.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Son facultades del GERENTE GENERAL, las siguientes: 1) Ejercer individualmente la representación judicial de la sociedad, y defender sus derechos e intereses ante los Tribunales y en general cualquier órgano o Tribunal bien sea ordinario o especial, con facultades para intentar o contestar demandas,



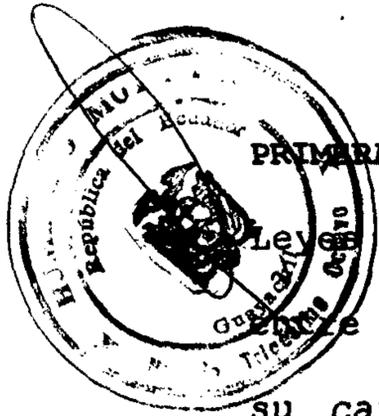
darse por citado, notificado, convenir, desistir, transigir, comprometerse en arbitramento en derecho, hacer posturas en remate y caucionarlas, conferir poderes especiales o generales, para la representación financiera, judicial y comercial de la sociedad, y constituir factores de comercio otorgándoles las facultades que creyesen convenientes, entendiéndose que estas facultades son meramente enunciativas, no limitativas ni taxativas; 2) Suscribir por la Compañía contratos de suministro que le fueran requeridos; 3) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, emitir, cobrar y protestar cheques; 4) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito; y, 5) Las demás atribuciones y obligaciones que le señale éste documento constitutivo, la Ley, la Junta General de Accionistas o el Directorio, y en general, todas las funciones necesarias para el buen manejo de la Compañía y el logro de sus fines sociales.- **CAPÍTULO VI - ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Comisario deberá revisar los balances y emitir su informe, desempeñar las demás funciones que la Ley y los Estatutos les atribuyan, y en general, velar por el cumplimiento, por parte de los administradores, de los deberes que les impongan la Ley y los Estatutos de la Compañía.- **CAPÍTULO VII - DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de enero de cada año y culminará el treinta y uno de diciembre siguiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La distribución de utilidades sociales se hará,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

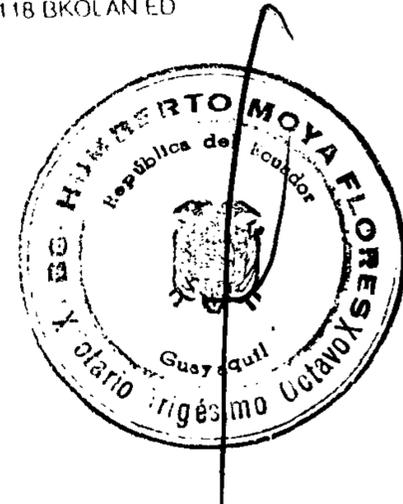


previa aprobación de la Junta General de Accionistas justificada en Estados Financieros fidedignos y después de hechas las reservas correspondientes, así como las apropiaciones pertinentes.- **CAPÍTULO VIII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Para la disolución y/o liquidación de la Sociedad se observarán las disposiciones vigentes de la Ley de Compañías, especialmente lo previsto en la Ley número treinta y uno publicada mediante Registro Oficial número doscientos veintidós de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- **CAPÍTULO IX - VARIOS - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIÓN.-** A los funcionarios que ejerzan la representación legal de la Compañía prohíbeseles constituir a ésta en garante de obligaciones de terceros, o caucionarlas con bienes sociales salvo que lo autorice la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONARIOS:** Expirado el período de duración del nombramiento de los miembros del Directorio, del Gerente General y del Comisario, así como de cualquier otro funcionario o empleado, ellos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados o mientras no se resuelva otra cosa por la entidad a la cual correspondan hacer el nombramiento. Cuando para un período cualquiera no se señalen los sueldos de los empleados, éstos continuarán con la remuneración que gozaban en el período inmediatamente anterior, hasta que por quien corresponda se señalen las nuevas. Todos los que acepten un empleo en la Compañía quedan sometidos a los Estatutos y Reglamentos de ella.- **CLÁUSULA TRANSITORIA**



PRIMERA: COMPROMISORIA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes de Compañías y conexas, las diferencias que ocurran entre los accionistas con la Compañía o entre si, por razón de su carácter de tales, durante el contrato de sociedad, al tiempo de disolverse la Compañía y en el período de su liquidación, serán sometidas en primera instancia necesariamente a la resolución de un Tribunal Arbitral, el cual se sujetará a las siguientes reglas especiales: **a)** Los tres (3) árbitros serán nombrados por la Cámara de Comercio de Guayaquil a petición de cualquiera de las partes; se entiende por parte la persona o grupo de personas que tienen una misma pretensión; **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las normas previstas para el efecto en la Ley de Arbitraje; **c)** El Tribunal decidirá en derecho; **d)** Los costos que genere el Arbitramento estarán a cargo de la parte vencida.- **CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA: NOMBRAMIENTOS.**- Desde ya se expresa que el cargo de GERENTE GENERAL lo ejercerá inicialmente el señor JUAN MANUEL MEIRA SERANTES y el de GERENTE SUPLENTE el señor FELIPE VICENTE SEGURA FERNÁNDEZ, mismos que serán ratificados en sus funciones en la primera Junta General de Accionistas a celebrarse una vez concluidos los trámites de constitución de la presente Sociedad. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado César E. Benítez.- Registro número ocho mil quinientos once.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin,

Guayaquil, Octubre 27/98



CERTIFICACION

EL ABN AMRO BANK, SUCURSAL GUAYAQUIL, CERTIFICA HABER DADO APERTURA EL 27 DE OCTUBRE DE 1998. EN SUS LIBROS DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA: **PERSIANAS Y CORTINAS DEL ECUADOR S.A. PERCESA** LA QUE ESTA EN FORMACION, CON UN DEPOSITO INICIAL DE 600'000.000,00 (SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRE 00/100), EFECTUADO POR PARTE DE:

LUCIANO RODRIGO ALMEIDA CARRION	300'000.000,00
ROBERTO ALFREDO TUGENDHAT VIVAR	<u>300'000.000,00</u>
TOTAL DEPOSITADO	600'000.000,00

ESTA CANTIDAD SERA MANTENIDA POR EL BANCO HASTA CUANDO FINALICEN LOS TRAMITES PREVISTOS POR LA LEY PARA LA CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE **PERSIANAS Y CORTINAS DEL ECUADOR S.A. PERCESA**, NOS PRESENTEN COPIA DE LA ESCRITURAS DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA Y DE SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL, ASI COMO TAMBIEN LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

LA PRESENTE CERTIFICACION NO ES NEGOCIABLE Y SE LA EMITE SOLAMENTE PARA LOS EFECTOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS EN CUANTO SE REFIERE A LA INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.

MUY ATENTAMENTE


ABN AMRO BANK **Beatriz Hidalgo**

SUCURSAL GUAYAQUIL

por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



[Handwritten signature of Roberto A. Tugendhat Vivar]

ROBERTO A. TUGENDHAT VIVAR
C.C. No. 090132457-4
C.V. No. 0900 2241

[Handwritten signature of Luciano R. Almeida Carrión]

LUCIANO R. ALMEIDA CARRIÓN
C.C. No. 170551754-6
C.V. No. 0011-205

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 28 DE 1998

[Large handwritten signature of the notary]
EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL
DE LA RESOLUCION NUMERO 98-2-1-1-0005454 DEL
INDEPENDENTE DE COMPAÑIAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1998, POR LO QUE HA
QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA PERSIANAS Y
CORTINAS DEL ECUADOR S.A. PERCESA.

GUAYAQUIL, 19 DE NOVIEMBRE DE 1.998

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Vigésimo Octavo de Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordi-
nado en la Resolución No. 98-2-1-1-0005454, dictada por el Intendente de
Compañías de Guayaquil, el día 19 de noviembre del presente año,
queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de
PERSIANAS Y CORTINAS DEL ECUADOR S. A. PERCESA, de fojas 88.569 a 88.572,
Número 23.444 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.394 del
Repertorio.- Guayaquil, veinte 1 seis de noviembre de mil novecientos -
noventa 1 ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

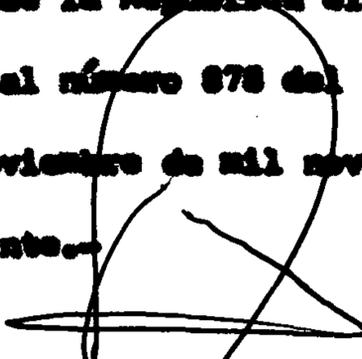
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda activado el Certificado
de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de -
PERSIANAS Y CORTINAS DEL ECUADOR S. A. PERCESA.- Guayaquil, veinte 1 seis
de noviembre de mil novecientos noventa 1 ocho.- El Registrador Mercantil
Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o -

e o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta es-
 critura, la misma que contiene la CONSTITUCION de **PERSIANAS Y COMINAS -**
DEL ECUADOR S. A. PERCESA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto
 733 dictado por el Presidente de la Republica el 22 de Agosto de 1.975,
 publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
 Guayaquil, veinte i seis de Noviembre de mil novecientos noventa i ocho.-
 El Registrador Mercantil Suplente.-



LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

